



10 de febrero del 2023

Señores  
Gerencia de Compras  
Consejo del Poder Judicial

Distinguidos señores,

En atención a la **Solicitud de subsanación de error u omisión de fecha 8 de febrero del 2023** relativa al proceso de **licitación pública nacional número LPN-CPJ-18-2022**, llevada a cabo para la *contratación de los servicios de limpieza tercerizados*, nos permitimos informar lo siguiente:

**Con relación a la subsanación solicitada relativa a:**

- **Registro Mercantil actualizado: No cumple, el documento presentado está incompleto, no presenta número de validación** – Presentar Registro Mercantil actualizado con los número de validación. –

**Respuesta:**

Estamos procediendo a presentar el Registro Mercantil actualizado, según requerimientos (copia anexa del Registro Mercantil con su **número de validación vigente (DA0C0605-CD5D-4C43-AAF8-603DB2FA04C2 RM NO. 39721SD)** y copia anexa de la consulta presencial realizada en el día de ayer ante la Cámara de Comercio).

En adición, procedimos a revisar la copia del Registro Mercantil presentado en nuestra propuesta y el mismo si muestra el número de validación, al pie de la página.

**Con relación a la subsanación solicitada relativa a:**

- **Estatutos de la sociedad, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Nota: Poder otorgando delegación (a los) firmante(s) de la oferta de la empresa.** En aquellos casos en que el Estatuto especifique la representación de la firma, no será necesaria la presentación de este documento: **No cumple, los documentos presentados están incompletos.** – Presentar Estatutos de la sociedad completos. –

**Respuesta:**

Anexo estamos procediendo a enviar, nuevamente, el Acta de Asamblea en la cual se otorgaron poderes al Sr. José A. Aponte para firmar acuerdos y contratos, en nombre de la sociedad.

En la propuesta presentada (sobre “A”), ver las páginas No.16 y 17, en las cuales se encuentra el acta de referencia.

Además, estamos anexando la página No. 26 de los estatutos, la cual faltó en la propuesta.

Agradeciendo las atenciones prestadas a esta comunicación, le saluda:

Cordialmente,

José Aponte  
Director General

[japonte@madeinsard.com](mailto:japonte@madeinsard.com)

cel. (809) 909-5200

# **REGISTRO MERCANTIL**



**CAMARA**  
COMERCIO Y PRODUCCION  
SANTO DOMINGO

## CONSULTA DE SERVICIOS

SELECCIONE EL TIPO DE CONSULTA (\*)



VALIDACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL

Ingresa los datos relacionados con el registro mercantil a consultar.

CAMARA DE COMERCIO (\*)



SDQ - SANTO DOMINGO

TIPO DE REGISTRO (\*)



SOCIEDAD

NUMERO DE REGISTRO MERCANTIL (\*)



39721SD

NÚMERO DE VALIDACIÓN (\*)



DA0C0605-CD5D-4C43-AAF8-603DB2FAD4C2

### RESULTADO

Denominación Social:

MADEINSA, S.R.L.

Fecha de emisión:

27/01/2006 12:00 AM

Fecha de vencimiento:

27/01/2024 12:00 AM

Estado:

Vigente



\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL**

**REGISTRO MERCANTIL NO. 39721SD**

\*\*\*\*\*

**DENOMINACIÓN SOCIAL:** MADEINSA, S.R.L.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL**

**RNC:** 1-01-74639-4

**FECHA DE EMISIÓN:** 27/1/2006

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 27/1/2024

\*\*\*\*\*

**SIGLAS:** NO REPORTADO

**NACIONALIDAD:** REPÚBLICA DOMINICANA

**CAPITAL SOCIAL:** RD\$100,000.00

**MONEDA:** DOP

**FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO:** 24/7/1997

**FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA:** 10/10/2022

**DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:** INDEFINIDA

**DOMICILIO DE LA EMPRESA:**

**CALLE:** TRINITARIA NO. 9

**SECTOR:** GALA

**MUNICIPIO:** DISTRITO NACIONAL

**DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:**

**TELÉFONO (1):** (809) 732-8844

**TELÉFONO (2):** (809) 732-8541

**CORREO ELECTRÓNICO:** NO REPORTADO



FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **NO REPORTADO**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **COMERCIO, SERVICIO**

OBJETO SOCIAL: **PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, DECORACIÓN DE INTERIORES, SERVICIOS DE LIMPIEZA INSTITUCIONAL, SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, VENTA DE PRODUCTOS INCLUYENDO TODO TIPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PRODUCTOS, UTENSILIOS DE LIMPIEZA, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPS), PRODUCTOS HIGIÉNICOS DESECHABLES, PRODUCTOS Y EQUIPOS DE FUMIGACIÓN, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LIMPIEZA Y EQUIPOS DE SEGURIDAD**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL Y DECORACIÓN DE INTERIORES, SERVICIOS DE LIMPIEZA INSTITUCIONAL, FUMIGACIÓN, VENTA DE PRODUCTOS INCLUYENDO TODO TIPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PRODUCTOS, UTENSILIOS DE LIMPIEZA, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPS), PRODUCTOS HIGIÉNICOS DESECHABLES, PRODUCTOS Y EQUIPOS DE FUMIGACIÓN, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LIMPIEZA Y EQUIPOS DE SEGURIDAD**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**

\*\*\*\*\*

**SOCIOS:**

*Página*

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ANGELA VICTORIA CONTRERAS SOTO	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15,, NACO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0567030-1	DOMINICANA	Casado/a
JOSE ANTONIO APONTE DE LEON	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15,, NACO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1223598-1	DOMINICANA	Casado/a
OMAR APONTE CONTRERAS	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15, NACO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1705144-1	DOMINICANA	Soltero/a

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 3 de 3 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 1,000



*[Handwritten signature]*

\*\*\*\*\*

**ÓRGANO DE GESTIÓN**

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ANGELA VICTORIA	Gerente	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15,, NACO,	001-0567030-1	DOMINICANA	Casado/a

CONTRERAS SOTO		DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA			
JOSE ANTONIO APONTE DE LEON	Gerente	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15,, NACO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1223598-1	DOMINICANA	Casado/a
OMAR APONTE CONTRERAS	Gerente	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15, NACO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1705144-1	DOMINICANA	Soltero/a

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 3 AÑO(S)

\*\*\*\*\*

**ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JOSE ANTONIO APONTE DE LEON	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15,, NACO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1223598-1	DOMINICANA	Casado/a
ANGELA VICTORIA CONTRERAS SOTO	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15,, NACO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0567030-1	DOMINICANA	Casado/a
OMAR APONTE CONTRERAS	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15, NACO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1705144-1	DOMINICANA	Soltero/a

\*\*\*\*\*

**COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):**  
NO REPORTADO



NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL

\*\*\*\*\*

**ÓRGANO LIQUIDADOR:**  
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	-------------------------	--------------	-----------------

\*\*\*\*\*  
**ENTE REGULADO:** NO REPORTADO **NO. RESOLUCIÓN:** NO REPORTADO

\*\*\*\*\*  
**TOTAL EMPLEADOS:** 550 **MASCULINOS:** 180 **FEMENINOS:** 370

\*\*\*\*\*  
**SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:** NO REPORTADO

\*\*\*\*\*  
**NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)**

**NOMBRE** NO REPORTADO **NO. REGISTRO** NO REPORTADO

\*\*\*\*\*  
**REFERENCIAS COMERCIALES**

GUEST SERVICES  
 READ & CIA  
 GRUPO SERVICIO

**REFERENCIAS BANCARIAS**

BANCO BHD LEON, S. A.  
 BANCO DE RESERVAS

\*\*\*\*\*  
**COMENTARIO(S)**

NO POSEE



*Pago*

\*\*\*\*\*  
**ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)**

NO POSEE

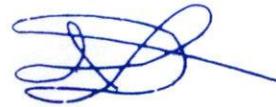
\*\*\*\*\*  
 ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.  
 \*\*\*\*\*



Santiago Mejia Ortiz  
Registrador Mercantil

\*\*\*no hay nada más debajo de esta línea\*\*\*



# **PODER DE REPRESENTACION**

## MADEINSA, S.R.L.

### ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diez y siete (2017), siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 P. M.) se reunieron en el domicilio social de MADEINSA, S.R.L. (Calle Trinitaria No. 9 Ensanche Galá de Santo Domingo, Distrito Nacional) los miembros de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la sociedad MADEINSA, S.R.L. cuyos nombres y generales figuran en la nómina que encabeza la presente acta.

Los señores **José Antonio Aponte de León** y **Omar Aponte Contreras** ocuparon la mesa directiva de la reunión, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario, respectivamente.

De acuerdo con los artículos 57 del Código de Comercio y 20 de de los Estatutos Sociales, se extendió la nómina de asistencia de los accionistas concurrentes personalmente o mediante apoderado, con indicación del domicilio y del número de acciones y de votos de cada uno , la cual fué firmada, certificada y leída por El Secretario y puesta a disposición de todos ellos.

Se comprobó por la nómina antes mencionada, que se encontraban presentes y/o debidamente representados en la Junta más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los accionistas que representan el Capital Social Suscrito y Pagado, por lo que la misma estaba constituida regularmente, razón por la cual, el Presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que los asuntos a tratar en la junta serían los siguientes:

**UNICO:**

Acto seguido El Presidente sometió ante la Asamblea la propuesta para otorgar poderes al señor **José Antonio Aponte de León**, en su calidad de Director, a representar a la empresa MADEINSA, S.R.L., para suscribir todo tipo de contrato de prestación de servicios, por parte de MADEINSA, S.R.L., con cualquier cliente. Luego de explicar el alcance de los poderes otorgados, El Presidente pidió a los accionistas que hicieran sus observaciones respecto al tema tratado. Después de un breve intercambio de impresiones entre los accionistas, el mismo funcionario sometió a votación la siguiente resolución:

#### RESOLUCION

La Asamblea General aprobó la propuesta presentada y otorgó poderes a El Presidente para representar y firmar, en nombre de MADEINSA, S.R.L., cualquier tipo de contrato de prestación de servicios, que en el futuro sea necesario firmar, con cualquier cliente que así lo requiera.

El Presidente ofreció de nuevo la palabra a todos los presentes, quienes manifestaron no tener nada que decir, y después de redactada la presente acta, fué leída por El Secretario a todos, quienes la encontraron conforme. A continuación el Presidente declaró cerrada la sesión de la Asamblea a las siete (7:00 P.M.) horas de la noche del día veinte (20) de abril del año dos mil diez y siete (2017). Todo lo cual nosotros los abajo firmados certificamos.

**JOSE ANTONIO APONTE DE LEON, Presidente**

**OMAR APONTE CONTRERAS, Secretario**



MADEINSA, S.R.L.

**CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO:** RDS 100,000.00  
**CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** RDS 100,000.00

NOMINA DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MADEINSA, S.R.L. CONCURRENTES A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE DICHA EMPRESA, EL DIA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2017.

**Sr. JOSE ANTONIO APONTE DE LEON**, dominicano, mayor de edad, casado, contador público autorizado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1223598-1, domiciliado y residente en la calle Gracita Alvarez No. 15, Ensanche Naco de esta ciudad.

**CUOTAS SOCIALES 490                      VOTOS 490**

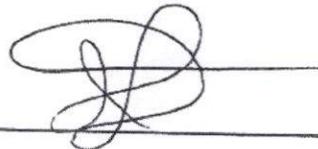
**Sr. OMAR APONTE CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1705144-1, domiciliado y residente en la calle Gracita Alvarez No. 15, Ensanche Naco de esta ciudad.

**CUOTAS SOCIALES 20                      VOTOS 20**

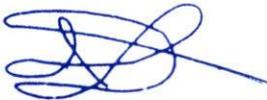
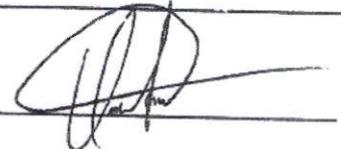
**TOTAL DE CUOTAS SOCIALES:                      510    TOTAL DE VOTOS 510**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diez y siete (2017).

**JOSE ANTONIO APONTE DE LEON, Presidente** \_\_\_\_\_



**OMAR APONTE CONTRERAS, Secretario** \_\_\_\_\_



ORIGINAL  
FECHA: 16/05/17    HORA: 09:58 a.m.  
NO. EXP.: 489477    R. M.: 39721SD  
LIBRO: 53            FOLIO: 280  
VALOR: 200.00  
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA  
          GENERAL EXTRAORDINARIA  
NUM.: 1777939RD



# **ESTATUTOS**

# MADEINSA, S.R.L.

## ESTATUTOS SOCIALES

Quienes suscriben, señores **JOSÉ ANTONIO APONTE DE LEÓN**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, contador público autorizado, domiciliado y residente en la calle Gracita Alvarez No. 15, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1223598-1; **ÁNGELA VICTORIA CONTRERAS SOTO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, técnica bancaria, domiciliada y residente en la calle Gracita Alvarez No. 15, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0567030-1; y **OMAR APONTE CONTRERAS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Gracita Alvarez No. 15, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1705144-1.

En ocasión del proceso de transformación de Sociedad Anónima a una Sociedad de Responsabilidad Limitada y de conformidad con las disposiciones legales, los socios, para regir la misma han formulado los siguientes estatutos:



### TÍTULO I

#### DEL NOMBRE, FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO 1: Nombre.** La sociedad se denominará “MADEINSA, S.R.L.” y estará regida y gobernada por las leyes de la República Dominicana y por los presentes Estatutos. Esta sociedad tendrá un sello el cual tendrá la siguiente inscripción: “MADEINSA, S.R.L. REPÚBLICA DOMINICANA.”

**ARTICULO 2: Forma y Régimen Jurídico.** La sociedad se encuentra organizada como Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, así como por las disposiciones contractuales contenidas en los presentes Estatutos y sus modificaciones posteriores, a los cuales estarán sometidos todos los propietarios de las cuotas sociales que conforman el capital social.

**ARTICULO 3: Objeto.** Esta sociedad tiene como objetivo principal prestar servicios de mantenimiento institucional y decoración de interiores, venta de productos y cualquier tipo de actividad de lícito comercio en la República Dominicana. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse en todo o en parte a actividades diversas; promover, crear e invertir en toda clase de empresas comerciales e industriales; crear acciones de capital en otras sociedades constituidas legalmente o que se fueren a constituir; financiar con capitales propios o ajenos la ejecución de los trabajos anteriormente descritos; y en fin, proyectar y poner en marcha cualquier actividad de lícito comercio sin ninguna limitación.

**PÁRRAFO I:** Las actividades descritas precedentemente podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirectamente, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.



**ARTICULO 4: Domicilio.** El domicilio de la sociedad se establece en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá sin necesidad de llevar a cabo una modificación estatutaria, trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del territorio nacional, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

**ARTICULO 5: Duración.** La Sociedad tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en éstos Estatutos.

**TITULO II**  
**DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS CUOTAS SOCIALES**

**ARTICULO 6: Capital Social.** El Capital Social de la Sociedad se fija en la suma de **CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RDS100,000.00)**, dividido en **MIL (1,000)** cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RDS100.00)** cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas. Dicho capital estará compuesto por los aportes en numerario y en naturaleza que hayan realizado los socios.

Los Socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes Estatutos Sociales las cuotas sociales están divididas conforme la siguiente distribución:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS
1. <b>JOSÉ ANTONIO APONTE DE LEÓN</b> , de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, contador público autorizado, domiciliado y residente en la calle Gracita Alvarez No. 15, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1223598-1.	490
2. <b>ÁNGELA VICTORIA CONTRERAS SOTO</b> , de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, técnica bancaria, domiciliada y residente en la calle Gracita Alvarez No. 15, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0567030-1.	490
3. <b>OMAR APONTE CONTRERAS</b> , de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Gracita Alvarez No. 15, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1705144-1.	20
<b>TOTAL</b>	<b>1,000</b>

*O.A.C.*  
*[Signature]*



**PÁRRAFO:** De conformidad con las disposiciones de nuestra legislación la sociedad podrá por decisión de su Asamblea General Extraordinaria establecer en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otra moneda extranjera de libre convertibilidad, el capital social y por consiguiente de igual forma el valor atribuido a cada cuota social y a los intereses o dividendos que a cada una correspondan.

*[Signature]*



**ARTICULO 7: Naturaleza de las Cuotas Sociales.** Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

**ARTICULO 8: Derechos Inherentes a las Cuotas.** Cada cuota social dará a su titular el derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos Estatutos, y en el activo social en caso de disolución y partición de la sociedad.

**PÁRRAFO I:** Para fines de cualquier pago que la sociedad realice a un socio, en virtud de las disposiciones de este Artículo o en relación con el ejercicio de cualquier derecho inherente a la calidad de socio, la sociedad solamente reconocerá como propietario de una cuota social a la persona que figure como tal en los registros de la misma.

**PÁRRAFO II:** La sociedad no podrá exceder el límite de cincuenta (50) socios.

**ARTICULO 9: Forma de las Cuotas.** Las cuotas se dividirán en partes iguales e indivisibles, las cuales estarán representadas por un certificado de cuotas no negociables, el cual indicará el número del certificado, el nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad, y la fecha de emisión del mismo.

El certificado de cuotas consignará la siguiente leyenda:

*“Este certificado representa la cantidad de cuotas sociales que cada socio detenta en el Capital Social de la Sociedad. Este certificado de cuota no es negociable; la transferencia de las cuotas representadas en él sólo podrán ser transferidas pignoradas o en cualquier forma afectadas, cumpliendo el procedimiento de transferencia consignado en los Estatutos Sociales y la Ley.”*

Dicho Certificado será emitido por el Gerente, o en caso de haber más de uno, por cualquiera de ellos. El o los Gerentes deberán conservar en el domicilio de la sociedad un Registro de los Certificados de Cuotas.

**ARTICULO 10: Indivisibilidad de las Cuotas.** Las cuotas sociales son indivisibles respecto de la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de acuerdo, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

**PÁRRAFO:** En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

*[Handwritten signature]*



**ARTICULO 11: Responsabilidad Limitada de los Socios.** Los socios no están obligados ni serán responsables, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo, ni a realizar aportes adicionales a la sociedad, ni a restituir beneficios u otros fondos percibidos regularmente.

**ARTICULO 12: Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención.** La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con los presentes estatutos, así como también su conformidad con las resoluciones y acuerdos adoptados regularmente por las Asambleas Generales de Socios, en consonancia con los presentes Estatutos. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su participación o licitación.

**ARTICULO 13: Transferencia de las Cuotas.** La transferencia entre socios es libre salvo el derecho de preferencia que tendrá cada socio sobre las cuotas sociales. En todos los casos de cesión o transferencia de cuotas sociales los socios tienen el derecho de adquirir una cuota-parte de las cuotas sociales en venta, en proporción al monto de las cuotas sociales de que son propietarios.

Las cuotas sociales serán libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de la comunidad de bienes entre esposos.

**PÁRRAFO I: Del Derecho de Preferencia de los Socios para la Transferencia y Cesión de las Cuotas.** Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas, deberá enviar un comunicado a la sociedad y a los demás socios, el cual podrá ser realizado por cualquier medio escrito, incluyendo aquellos medios electrónicos y digitales, siempre y cuando los mismos sean confirmados por su receptor. La comunicación deberá indicar el número de las cuotas sociales que desea traspasar y el precio en que desea realizar la venta.

*O.K.*  
*[Handwritten signature]*

Durante los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación antes indicada, cada socio tendrá el derecho de manifestar su decisión de adquirir la o las cuotas sociales ofertadas en venta, mediante carta depositada en el domicilio de la sociedad, donde le será devuelta una copia de su comunicación con indicación del acuse de recibo.

Todo socio que haya manifestado su interés de adquirir la cuota o cuotas ofertadas en venta, tendrá un plazo de diez (10) días para depositar en manos de la Gerencia de la sociedad, el importe de la compra, a fin de que ésta lleve a cabo el registro de la transferencia o cesión de las cuotas sociales.

Todos los socios tienen el derecho de adquirir una cuota-parte de las cuotas sociales en venta, en proporción al monto de las cuotas sociales de que son propietarios. En caso de que uno o varios socios no ejerzan este derecho dentro de los plazos señalados, los socios que lo deseen se prorratarán las cuotas disponibles y depositarán dentro de los diez (10) días siguientes, el importe de sus compras en manos de la Gerencia a fin de que ésta lleve a cabo registro de la transferencia o cesión de las cuotas sociales.



*[Handwritten signature]*



Si los socios no demuestran su deseo de comprar las cuotas sociales, éstas podrán ser adquiridas por la sociedad, sin embargo, si todos los socios y la sociedad manifiestan su decisión de no adquirir la o las cuotas sociales ofertadas en venta, o una parte de ellas, o transcurren todos los plazos que han sido señalados sin que ni unos ni la otra ejerciten los derechos que se les acuerdan, el socio ofertante podrá ofertar las cuotas sociales en venta a terceros de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos Sociales

**PÁRRAFO II: Del la Transferencia y Cesión de las Cuotas a Terceros.** Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a terceros, deberá enviar un comunicado a la sociedad y a cada uno de los socios, el cual podrá ser realizado por cualquier medio escrito, incluyendo aquellos medios electrónicos y digitales, siempre y cuando los mismos sean confirmados por su receptor.

Dicha comunicación deberá contener por lo menos las siguientes informaciones:

- (i) La cantidad de cuotas que se desean transferir;
- (ii) Los nombres, nacionalidad, documento de identidad, profesión, estado civil y domicilio del propuesto adquiriente en caso de que se trate de una persona física;
- (iii) En caso de que se trate de una persona moral, deberá incluirse el nombre de la misma, su domicilio y asiento social, número de RNC (si es dominicana), el certificado de Registro Mercantil, o su equivalente si se trata de una sociedad extranjera, y las generales del representante de la misma, conforme al acápite anterior;
- (iv) El precio fijado para la cesión de cada cuota, y
- (v) Los demás términos y condiciones que las partes acordaran libremente, que regirán la transmisión de las cuotas.

O.K.  
[Handwritten signature]

El Gerente de la sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General dentro de un plazo no mayor a los ocho (8) días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el Socio que desea ceder sus cuotas, para que dicha asamblea delibere y decida sobre el proyecto de cesión. Para que las cuotas sociales puedan ser cedidas a terceros se requerirá el consentimiento de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (¾) partes de las cuotas sociales. Si transcurrido el plazo de ocho (8) días, el gerente de la sociedad no hubiere convocado a la asamblea de socios o no hubiere iniciado cualquier otro procedimiento estatutario que permita constatar la voluntad de los socios, cualquier socio podrá realizar válidamente dicha convocatoria a tales fines, con ese único punto en el orden del día, o iniciar el procedimiento estatutario que permita constatar la voluntad de los socios. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico, con acuse de recibo, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del proyecto de cesión. Si la sociedad o los socios no hacen conocer su decisión en el referido plazo de quince (15) días contados, se reputará obtenido el consentimiento de cesión.



[Handwritten signature]



En caso de que el proyecto de cesión no fuere aprobado por la sociedad, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir en la proporción correspondiente las cuotas sociales cuya cesión hayan rechazado, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea que rechazó la cesión. Dichas cuotas serán adquiridas a un precio acordado libremente por las partes. Si las partes no se pusieren de acuerdo respecto del precio de las cuotas, podrán designar, de mutuo acuerdo, a un perito para que les asigne un valor a las mismas, en su defecto el perito podrá ser designado por auto del Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la sociedad. El plazo de tres (3) meses indicado anteriormente quedará suspendido hasta que el precio de las cuotas a ser cedidas sea definido por una de las alternativas precedentes.

**PÁRRAFO III:** El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad, y sustituido por uno o varios nuevos expedidos a favor del o de los cesionarios, debiendo hacerse constar esta sustitución en el registro de cuotas sociales.

**ARTICULO 14: Formalidades de la Trasmisión de las Cuotas Sociales.** La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito, se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia. La transmisión de las cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

**ARTICULO 15: Derecho de Información de los Socios.** Los socios tendrán derecho a requerir, en cualquier momento, al o los Gerente(s), los estados financieros, informes de gestión anual y las actas de Asambleas relativas a los tres (3) últimos ejercicios sociales de la sociedad, de los cuales el o los Gerentes deberá(n) otorgar al o los socios que les soliciten copia de dicha documentación. Igualmente, los socios podrán requerir al o los Gerente(s), que se les entregue copia certificada de los estatutos de la sociedad, vigentes al momento de la solicitud de los mismos, a los cuales deberá anexarse una lista del o los Gerente(s) en funciones, y del o los Comisarios de Cuentas, si los hubiere. La solicitud de la documentación establecida en este Artículo deberá ser formulada de manera escrita por el socio que la requiera. El Gerente deberá dar respuesta a estas inquietudes en un período no mayor de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

**PÁRRAFO I:** El o los socios que conformen la vigésima parte (1/20) del capital social, podrán acudir al Juez de los referimientos, y solicitarle la designación de un experto para que presente un informe respecto a algunas o todas las gestiones y/o operaciones de la sociedad. Dicho informe deberá ser conocido en la siguiente Asamblea que vaya a conocer sobre el informe del Comisario de Cuentas, si hubiere uno. Toda vez que esta acción sea ejecutada, deberá citarse al Gerente para que asista a la audiencia que decida sobre la procedencia o no de la preparación de dicho informe.

**PÁRRAFO II:** El o los socios que representen el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a conocer en cualquier momento, el estado de las cuentas, y la situación económica en que se encuentre la sociedad. Las informaciones deberán ser solicitadas por cualquier medio escrito.



**ARTICULO 16: Libro de Cuotas.** En el libro de cuotas, se hará constar el nombre, la dirección y el número de las cuotas que posee cada titular de cuotas. Toda convocatoria a asamblea y pago de dividendos se remitirá a los socios a las direcciones que aparezcan en el citado libro de cuotas o en otro libro llevado con el mismo propósito.

**ARTICULO 17: Pérdida del Certificado de Cuotas.** En caso de pérdida de uno o más certificados de cuotas, el propietario, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la Sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida; el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos, para lo cual el peticionario deberá publicar en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas, un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición se expedirá al peticionario un nuevo certificado, mediante entrega de los ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente, por sentencia judicial no susceptible de recurso, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

**ARTICULO 18: Pignoración de una Cuota Social.** Las cuotas sociales podrán ser dadas en prenda siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 13 Párrafo II de los presentes Estatutos sobre la Transferencia de Cuotas a Terceros y sujeto al Artículo 98 de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

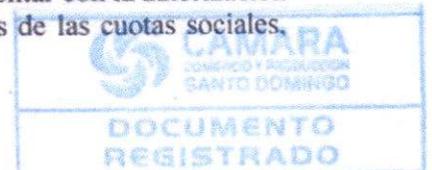
**ARTICULO 19: Del Aumento del Capital Social.** El capital social podrá ser aumentado una o varias veces, mediante la creación de nuevas cuotas sociales o por el aumento del valor nominal de las cuotas ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, así como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

**PÁRRAFO I:** En los casos de aumento del capital mediante la creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá derecho preferente a suscribir un número de cuotas proporcional a las que posea en el capital social. El derecho de preferencia se ejercerá en el plazo que se hubiera fijado en la asamblea general extraordinaria de socios que acuerde el aumento de capital sin que pueda ser inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada asamblea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad, ni cuando los socios hayan acordado la supresión del derecho de preferencia en la forma prevista por la ley.

**PÁRRAFO II:** El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio aumentar su compromiso social.

En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

*O.L.C.*  
*[Signature]*



salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará la autorización de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las cuotas sociales, la decisión deberá ser siempre unánime, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

**PÁRRAFO III:** Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de todos éstos un informe de la Gerencia en el que se describa con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración estimada, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados.

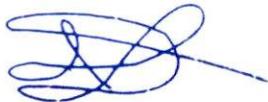
Siempre que el aumento del capital se haga total o parcialmente en aportes en naturaleza, dichos aportes han de ser evaluados por un comisario de aportes designado a unanimidad por los socios o mediante auto dictado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. El comisario de aportes deberá ser un contador público autorizado o un tasador debidamente acreditado y/o matriculado en el Instituto de Tasadores Dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos o de Seguros.

Quando los aportes en naturaleza no excedan el veinticinco (25%) por ciento del capital social, pueden los socios a unanimidad, prescindir de los servicios de un comisario de aportes. Sin embargo, en los casos que no haya intervenido un comisario de aportes o que el valor asignado sea diferente al propuesto por el comisario de aportes, las personas que hayan llevado a cabo la gestión de valoración o las que ostentaren la calidad de socios al momento de acordarse un aumento de capital y quienes adquieran alguna participación mediante aportaciones en naturaleza serán solidariamente responsables frente a la sociedad y frente a los terceros respecto del valor atribuido a los aportes, por un período de dos (2) años a partir del aumento del capital social en el cual se hubieren realizado las aportaciones en naturaleza.

En todos los casos de aumento del capital social se deberán observar las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos Sociales.

**ARTICULO 20: De la Reducción del Capital.** La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

**PÁRRAFO I:** La resolución que aprueba el proyecto de reducción de capital, deberá ser publicada en más de un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma, sin perjuicio de usar otros medios de comunicación masiva, electrónica o digital.



**PÁRRAFO II:** Cuando la reducción del capital se lleve a cabo para la restitución total o parcial a los socios de sus aportaciones, éstos responderán entre sí y con la sociedad por el pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción haya sido inscrita en el Registro Mercantil. La responsabilidad de los socios prescribirá a los dos (2) años a contar desde la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.. Dicha responsabilidad tendrá como límite el importe recibido por concepto de restitución de la aportación social.

**PÁRRAFO III:** En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se reúna la asamblea de socios que deba decidir sobre la reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

**PÁRRAFO IV:** Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital, sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

En todos los casos de reducción del capital social se deberán observar las disposiciones de la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

### TITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO 21: Administración de la Sociedad.** La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de la Asamblea General de Socios y de uno o varios Gerentes sin que en ningún caso excedan de cinco (5), quienes podrán ser personas físicas, socios o no y ejercerán las funciones expresamente indicadas en los presentes Estatutos y por la Ley.

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTICULO 22: División de las Asambleas.** La Asamblea General de los Socios, regularmente constituida, representa la universalidad de las cuotas en que ha sido dividido el Capital Social. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios incluyendo a los ausentes, a los disidentes y a los incapaces, salvo las excepciones prescritas en la Ley.

La Asambleas Generales se dividen en Ordinaria Anual, Ordinaria y Extraordinaria. Se llaman Ordinarias las Asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los estatutos. Se llaman Extraordinarias las Asambleas cuyas decisiones recaen sobre la modificación de los estatutos sociales.

**ARTICULO 23. Fecha y lugar de reunión de las Asambleas.** La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá sin necesidad de convocatoria el día veinticuatro (24) del mes de abril de cada año, a las cuatro (4:00) horas de la tarde, en la oficina o establecimiento principal de la sociedad. Cuando este día fuere feriado, la reunión se efectuará el día no feriado que le subsiga, a la misma hora y en el mismo lugar, sin necesidad de convocatoria.



A blue ink signature is written at the bottom left of the page.



Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán el día, hora y en el lugar que se indique en la convocatoria.

**ARTÍCULO 24: Convocatorias.** Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, mediante aviso de convocatoria publicado en un periódico de circulación nacional o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de ocho (8) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

**PÁRRAFO I:** Tendrán la facultad de convocar las asambleas generales las personas que se indican a continuación:

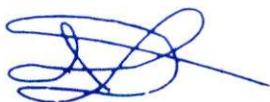
- a) El o los Gerente(s);
- b) El Comisario de Cuentas, si lo hubiere;
- c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales.

No obstante lo anterior, cualquier socio, independientemente de la proporción de las cuotas sociales que detente en la sociedad, podrá demandar en referimiento que sea designado un mandatario para que convoque la celebración de la asamblea y establezca el orden del día.

**PÁRRAFO II: Orden del Día.** Todas las convocatorias para la celebración de una asamblea independientemente del tipo de que se trate, deberán contener el orden del día, es decir, una explicación de los asuntos que han de tratarse.

En aquellas Asambleas Generales Extraordinarias que introduzcan modificaciones a los Estatutos, el orden del día contenido en la convocatoria realizada para la celebración de las mismas, deberá contener detalladamente el texto que se pretende modificar.

El orden del día será redactado por el o los gerentes, o por la persona que efectuó la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. Sin embargo el o los Gerente(s) o la persona que convoque la Asamblea, estará obligado a incluir en el orden del día toda proposición que emane de socios que representen la cuarta (1/4) de las cuotas sociales, siempre que haya sido designada por escrito y entregada con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea. Toda resolución que fuere consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del orden del día podrá ser sometida a votación.



**PÁRRAFO III:** Los socios tendrán derecho a requerir los informes y/o aclaraciones que resulten necesarias, a los fines de obtener un entendimiento de los puntos que serán tratados en la Asamblea, y que estén comprendidos en el orden del día. Esta solicitud deberá ser formulada de manera escrita previo a la celebración de la Asamblea, o de manera verbal durante la misma. El o los Gerente(s) deberá(n) obligatoriamente dar respuesta, de manera verbal o escrita, al socio que pidiere los informes y/o aclaraciones de lugar, dentro de un período no mayor de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la solicitud presentada por el socio.

El o los Gerente(s) únicamente podrá(n) rehusarse a proveer al socio la información requerida en aquellos casos en que la revelación y/o difusión de la misma perjudique los intereses de la sociedad, siempre y cuando el requerimiento de la información no esté secundada por socios que compongan la décima parte (1/10) del capital social.

### DE LA TOMA DE DECISIONES

**ARTICULO 25: Sobre las Decisiones de las Asambleas Generales.** Todas las decisiones de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, a excepción de las atribuciones que la ley reserva exclusivamente para la Asamblea Ordinaria Anual. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

**PÁRRAFO I:** Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea presencial cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

**PÁRRAFO II:** Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en éstos Estatutos.

**ARTICULO 26: Consultas Escritas.** En caso de consulta escrita, la Gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

**PÁRRAFO:** El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la Gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La Gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio y la misma será firmada y certificada por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión. Las decisiones tomadas de esta forma tendrán la misma fuerza ejecutoria que aquellas emanadas de la reunión de los socios mediante asamblea convocada al efecto.

**ARTICULO 27: Consentimiento de los Socios Contenido en Actas sin necesidad de Reunión Presencial.** Salvo para el caso de la asamblea ordinaria anual que deba conocer el informe de gestión anual y de los estados financieros, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunión presencial de la asamblea general de socios



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea de las personas presentes, pudiendo el voto ser expresado por cualquier medio electrónico o digital de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada socios sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

**PÁRRAFO:** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme el artículo precedente cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización y la indicación de los socios que estuvieron presentes, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley, así como la lista de los socios participantes o de sus representantes; el número de cuotas y votos de las que son titulares. Dicha acta y la lista de socios presentes deberá ser certificada por el gerente de la sociedad o quien presida la asamblea de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

**ARTICULO 28: Quórum y Composición de las Asambleas.** La Asamblea General Ordinaria Anual y la Asamblea General Ordinaria estarán compuestas por socios o sus apoderados que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la Asamblea no alcanzare ese número, se convocará una nueva asamblea a fecha fija que deliberará válidamente, cualquiera que sea la proporción de las cuotas sociales representada por los socios presentes.

**PÁRRAFO I:** La Asamblea General Extraordinaria estará compuesta por los socios o sus apoderados que representen cuando menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. Si la Asamblea General Extraordinaria no reúne el quórum exigido podrá ser convocada de nuevo una o más veces, pero la Asamblea así convocada deliberará válidamente con la presencia de los socios que representen por lo menos una tercera (1/3) parte de las cuotas sociales.

**PÁRRAFO II:** Los requerimientos descritos precedentemente aplicarán de igual forma para aquellos casos en que se realicen consultas escritas.

**ARTICULO 29: Majoría de Votos.** Cada cuota da derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán adoptadas por mayoría de votos de los socios presentes o representados. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria serán adoptadas por las tres cuartas (3/4) partes de los socios presentes o representados. En caso de empate, el voto del Gerente que presida la Asamblea será decisivo si dicho Gerente es socio de la sociedad, de lo contrario, será preponderante el voto del socio que tenga o represente en la asamblea, el mayor número de cuotas.

**ARTICULO 30: Directiva de las Asambleas y Orden del Día.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Gerente de la sociedad, que ostente también la calidad de Socio. Si más de un Gerente, o ninguno de ellos, fuese socio de la sociedad, presidirá la



Asamblea el socio presente que posea la mayor cantidad de cuotas sociales, en caso de que uno o más socios posean la misma cantidad de cuotas sociales, presidirá la Asamblea el socio de mayor edad. En los casos en que haya sido conformado un Consejo de Gerentes presidirá la asamblea el Gerente que ostente la calidad de Presidente del Consejo de Gerentes.

**ARTICULO 31: Mandatario de los Socios.** Todo socio puede hacerse representar en las Asambleas Generales por un mandatario. Los socios podrán hacerse representar por su cónyuge, a menos que éstos sean los únicos socios de la sociedad. Todo socio podrá representar a otro socio, salvo que la sociedad sólo tenga dos (2) socios. Los menores e incapaces serán representados por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que tenga capacidad para representarlas o por una persona que justifique un mandato especial y regular.

**PÁRRAFO I:** El mandato de representación o poder deberá indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del socio y del mandatario, si fueren personas físicas, y la denominación o razón social, domicilio, y si conforme la ley los requiriere, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición expresa incluida en el mismo, tendrán el alcance y la duración que expresamente se indique en los mismos y deberán ser archivados en Secretaría.

**PÁRRAFO II:** El poder de representación otorgado lo será para la totalidad de las cuotas sociales del poderdante, no pudiendo éste apoderar a un mandatario para una fracción de sus cuotas sociales, y, al mismo tiempo, votar personalmente en razón de la porción restante.

**ARTICULO 32: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.** Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales son competentes para estatuir sobre los asuntos siguientes:

- O.L.C.  
R
1. CONOCER y/o aprobar de los estados financieros y disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de beneficios, su forma de pago o el destino que debe dársele a los mismos; crear toda clase de reservas y capitalizarlas cuando lo juzgue conveniente;
  2. NOMBRAR y/o revocar a los gerentes, y los comisarios de cuentas, si los hubiere, y fijarles su remuneración en caso de que corresponda;
  3. DECIDIR respecto al ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el o los Gerentes, y/o el Comisario de Cuentas en caso de que haya lugar a ello, en aquellas violaciones a las funciones conferidas a éstos por los presentes Estatutos y/o las leyes;
- AUTORIZAR a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto;
- CONOCER del informe o memoria anual del o los Gerente(s), así como los estados financieros, cuentas y balances de la sociedad;



*[Handwritten signature]*



- i. Dichos informes deberán ser puesto a disposición de los socios en el domicilio de la sociedad, con por lo menos quince (15) días de antelación respecto a la Asamblea que conocerá del informe, junto con los estados y la documentación que apoya dicho informe.
  - ii. A partir de dicha fecha, los socios podrán efectuar preguntas escritas respecto a dicho informe y documentos, a las cuales el o los Gerente(s) deberá(n) dar respuesta en la Asamblea que conocerá respecto a ellos.
6. CONOCER del informe del Comisario de Cuentas, si hubiere, sobre la situación de la sociedad y del balance y las cuentas presentadas por el o los Gerente(s);
7. DISCUTIR, aprobar, enmendar o rechazar las cuentas e informes presentados por el o los Gerente(s) y por el Comisario de Cuentas, si lo hubiere, y examinar los actos de gestión de los gerentes y comisarios y otorgarles los descargos correspondientes si proceden;
8. CONFERIR a cualquier otra persona distinta al o los Gerente(s) que ella designe, los poderes que ella considere necesarios para actuar en representación de la Sociedad; y,
9. RATIFICAR o REVOCAR las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea General Ordinaria, y regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometido en la deliberación de una Asamblea General anterior.

**ARTICULO 33: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la sociedad, así como para estatuir sobre todas las cuestiones que excedan de la competencia del o los Gerente(s); para conferir a este último las autorizaciones necesarias, en caso de que los poderes que se le han atribuido fuesen insuficientes; y para determinar soberanamente la conducta de los negocios sociales. Corresponde, en consecuencia, a la Asamblea General Ordinaria:

1. EJERCER las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto sobre cualquier asunto de su competencia;
2. REMOVER y SUSTITUIR, en cualquier época, al o los Gerente(s) y al Comisario de Cuentas de la misma, si hubiere; por lo que la Asamblea General Ordinaria puede en toda época, sin indicación especial consignada en el orden del día, revocar a todos o a cualquiera de los Gerentes y/o Comisarios, si los hubiere, por causas que sólo ella tiene la competencia para juzgar y cuya importancia aprecia soberanamente y sin recursos;
3. DECIDIR soberanamente sobre la conducción de los asuntos sociales;
4. AUTORIZAR el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República Dominicana y en el extranjero;
5. DAR ORDENES al o los Gerente(s) sobre actos de administración o de disposición;



6. REALIZAR cualquier acto, función o asunto que no esté específicamente atribuido por estos Estatutos o por la Ley, a la Asamblea General Extraordinaria;
7. OTORGAR al o los Gerente(s) la autorización necesaria, en cada caso, cuando los poderes que le estén atribuidos fueren insuficientes;
8. DELIBERAR sobre todas las proposiciones fijadas en el Orden del Día, siempre que entren en los límites de competencia de las Asambleas Generales Ordinarias;
9. INTERPRETAR las disposiciones de los Estatutos, cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso;
10. NOMBRAR administradores o mandatarios especiales, ya sea en forma de comité permanente o transitorio, o en cualquier otra forma, sin perjuicio de las facultades que posean el o los Gerentes;
11. DECIDIR respecto al ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el o los Gerentes, y/o el Comisario de Cuentas en caso de que haya lugar a ello, en aquellas violaciones a las funciones conferidas a éstos por los presentes Estatutos y/o las leyes;
12. RATIFICAR o REVOCAR las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea General Ordinaria, y regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometido en la deliberación de una Asamblea General anterior; y,
13. APROBAR la cesión o transferencia de cuotas sociales a socios o terceros, sin que se tengan que llevar a cabo los requisitos especificados en el Artículo 13 de los presentes Estatutos Sociales y la Ley; para lo cual se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios.

**ARTICULO 34: Asamblea General Extraordinaria.** La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

1. RESOLVER sobre todas las proposiciones que tengan por objeto la modificación de los Estatutos Sociales;
2. AUTORIZAR el aumento o reducción del capital social;
3. TRANSFORMAR la sociedad en cualquier otra clase prevista en las leyes en vigor;
4. AUTORIZAR la fusión o escisión de la sociedad con otras sociedades constituidas o por constituirse, tanto nacionales como extranjeras;
5. RESOLVER sobre la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
6. AUTORIZAR la venta, enajenación, cesión, aporte o traspaso de la totalidad del activo social;
7. CONOCER sobre los asuntos que sean de la competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos y la Ley;



O.L.C.  
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]



8. EJERCER las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto sobre cualquier asunto de su competencia; y,
9. RATIFICAR o REVOCAR las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometido en la deliberación de una Asamblea General anterior.

**PÁRRAFO:** No obstante el quórum requerido en estos Estatutos para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales podrán resolver el aumento del capital social en aquellos casos de incorporación al mismo de los beneficios o de reservas, dichas decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

**ARTICULO 35: Asambleas Combinadas.** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes Estatutos, en ese caso la asamblea combinada deliberará tratando los asuntos que le competen a cada una por separado.

**ARTICULO 36: Actas de las Asambleas Generales.** Se redactarán actas de las sesiones de la Asamblea General por el Gerente o la persona que presida dichas Asambleas, en las cuales se plasmarán las deliberaciones de los socios, y la cual deberá contener indicación de la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad de quien preside la asamblea, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones. Si en la misma se trató algún tema mediante consulta escrita, deberá adjuntarse la respuesta que rindió cada socio. Las decisiones adoptadas en las Asambleas tendrán fuerza ejecutoria desde su aprobación.

**PÁRRAFO:** El o los gerentes de la sociedad, deberán conservar en el domicilio de la sociedad un Libro de Actas de las Asambleas celebradas por los socios, el cual deberá conservar de manera cronológica todas las actas que celebre la sociedad. Las copias o los extractos de las actas de las Asambleas y de las consultas escritas que se expidan harán fe cuando sean firmadas por el Gerente de la sociedad, o en caso de haber más de uno, por cualquiera de ellos, y llevarán estampado el sello de la sociedad.

#### TITULO IV DE LOS GERENTES

**ARTICULO 37: De los Gerentes.** La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, sin que en ningún caso excedan de cinco (5), quienes podrán ser personas físicas, socios o no. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrán una duración de tres (3) años. Los gerentes podrán ser reelectos indefinidamente y desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión.



**PÁRRAFO I:** La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, o a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un Consejo de Gerentes. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la Gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria. La Asamblea General de Socios tendrá plena facultad para decidir sobre la modalidad de administración de la sociedad y sobre la reglamentación del Consejo de Gerentes.

**PÁRRAFO II: Del Consejo de Gerentes.** En los casos en que la Asamblea General de Socios decidiere que la administración de la sociedad fuese a través del Consejo de Gerentes, para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en estos estatutos para los gerentes, éstos deberán haber tomado previamente la decisión a través del Consejo de Gerentes como órgano colegiado. La oposición formulada por un gerente o por el Consejo de Gerentes a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias, o que fueren actos que la ley atribuya expresamente como competencia exclusiva de los socios.. El Consejo de Gerentes se regulará por las siguientes normas:

1. El Consejo de Gerentes estará integrado por un mínimo de tres (3) o más gerentes, sin que en ningún caso excedan de cinco (5), los cuales podrán o no ser socios.
2. El Consejo de Gerentes elegirá, de entre las personas que lo integran, un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, salvo en el caso de que los socios, al efectuar el nombramiento del consejo, hubiesen atribuido esos cargos. Cuando el número de gerentes sea superior a tres (3) miembros los demás miembros se denominarán vocales o la denominación que determine la Asamblea.
3. La convocatoria del Consejo de Gerencia se realizará por el Presidente siempre que lo estime conveniente, el Presidente estará obligado a convocar la reunión cuando lo soliciten por lo menos dos (2) miembros cualesquiera del Consejo de Gerencia.
4. La convocatoria del consejo se realizará por cualquier procedimiento escrito, comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión.
5. El Consejo de Gerencia quedara válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. No obstante, el Consejo de Gerencia quedara válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados todos sus miembros y se decida por unanimidad la celebración de la reunión.
6. Las decisiones emitidas por el Consejo de Gerencia se adoptarán por una mayoría de más de la mitad de sus miembros.
7. Las decisiones del Consejo de Gerencia se comprobarán mediante actas que deberán ser redactadas de cada reunión. Estas actas, que constarán en un registro especial o en hojas sueltas, deberán ser firmadas por todos los gerentes presentes o representados. Las copias o extractos de las decisiones del consejo deberán estar firmadas por el presidente y el Secretario del consejo.



8. Las resoluciones del Consejo de Gerencia podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los gerentes sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

**PÁRRAFO III:** Cada vez que en estos Estatutos se menciona a "la Gerencia", deberá entenderse que se trata del o los Gerentes o del Consejo de Gerentes.

**PÁRRAFO IV: Funciones de los Gerentes.** El o los gerentes deberán actuar en consonancia a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, exhibiendo en todo momento la más absoluta lealtad frente a la sociedad y procurando realizar todas las actuaciones de un buen hombre de negocios.

El o los Gerente(s) podrá(n) delegar sus atribuciones, total o parcialmente, a cualquier persona que ellos estimen conveniente, mediante poder de delegación donde se especifiquen las atribuciones transmitidas, sin embargo, serán responsables solidariamente de las actuaciones realizadas por aquellas personas en la cual delegaron sus atribuciones.

El o los Gerente(s) tendrá(n) a su cargo la dirección y administración de la sociedad durante el período en que la Asamblea General de socios no esté deliberando, y durante ese período podrá(n) resolver cualquier asunto que no sea de la atribución exclusiva de la Asamblea General.

**ARTICULO 38: Retribución de los Gerentes.** El o los Gerente(s) recibirán las remuneraciones que sean fijadas por la Asamblea General, salvo los casos en que la retribución al o los Gerente(s) se lleve a cabo en su condición de funcionario, agente o empleado de la sociedad.

**ARTICULO 39: Poderes, Deberes y Obligaciones de los Gerentes.** Para desarrollar el objeto social y sujeto a las condiciones, restricciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General, el o los Gerente(s) dirigirán y formularán la política, y orientarán y administrarán la sociedad. En consecuencia, el o los Gerentes(s) tendrán las siguientes facultades:

- O.L.C.  
[Handwritten signature]
1. NOMBRAR y revocar agentes y empleados de la sociedad, fijar sus emolumentos, salarios, retribuciones y compensaciones, así como determinar las demás condiciones relativas a su contratación y a la terminación de sus servicios;
  2. FIJAR los gastos generales de administración de la sociedad;
  3. PERCIBIR las sumas debidas a la sociedad, dando válido descargo a los deudores y pagar las sumas que la sociedad adeude;
  4. SUSCRIBIR, endosar, aceptar y pagar toda clase de efectos de comercio, letras de cambio y otros valores;
  5. RESOLVER sobre todos los contratos o negocios que entren en el objeto de la sociedad; efectuar todos los actos que sean consecuencia de tales contratos o negocios;



[Handwritten signature]



6. OTORGAR en nombre de la sociedad las firmas útiles en toda clase de contratos, negocios, recibos, registros, y toda clase de actos;
7. ACORDAR la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación, "Joint-ventures", "partnerships" o similares, según convenga a los intereses de la sociedad;
8. AUTORIZAR la apertura de todo tipo de cuentas e instrumentos financieros en instituciones financieras y entidades de crédito tanto nacionales como extranjeras, en cualquier tipo de moneda de curso legal, pudiendo designar las personas autorizadas a operar dichas cuentas o instrumentos;
9. AUTORIZAR y realizar toda clase de adquisiciones, ventas, permutas, locaciones o reparaciones de bienes muebles e inmuebles, sea cual fuere su duración o importancia, así como los retiros, traslados, enajenaciones de toda clase de rentas y valores pertenecientes a la sociedad; determinar la colocación de los fondos disponibles y reglamentar el empleo de los fondos de reserva;
10. CONTRATAR empréstitos, con o sin la garantía de los bienes sociales, prendarios, hipotecarios, mediante aperturas de crédito o de otro modo, y determinar las condiciones de los mismos;
11. SUPERVIGILAR los actos u operaciones de todos los empleados y mandatarios de la sociedad y examinar las cuentas cuando lo estime oportuno;
12. ACEPTAR las donaciones hechas a la sociedad;
13. AUTORIZAR toda clase de negocios, transacciones, compromisos, asentimientos, desistimientos, embargos, levantamientos de éstos, oposiciones y otros derechos, lo mismo antes que después de recibir el pago consiguiente;
14. AUTORIZAR la participación en procesos o concursos para la licitación de licencias, concesiones, bienes, servicios, obras o cualesquiera otros que sean o estén sujetos a licitación o concesión por parte del Estado Dominicano, instituciones autónomas o descentralizadas del Gobierno Dominicano, de estados extranjeros, entidades privadas, particulares, organismos de cooperación nacionales o extranjeros y cualesquiera otras entidades;
15. REPRESENTAR a la sociedad en todas las operaciones de quiebra;
16. SOMETER a la Asamblea General, recomendaciones sobre aumento o disminución del capital social, o sobre cualquier modificación estatutaria siempre y cuando tengan por fin el interés social;

O.A.C.  
*[Handwritten signature]*

EJECUTAR todas las decisiones emanadas de la Asamblea General de los Socios;



*[Handwritten signature]*  
19



18. OBSERVAR y hacer cumplir las bases de organización de la sociedad consignadas en estos Estatutos así como las que acuerde la Asamblea General de Socios;
19. REPRESENTAR a la sociedad en justicia, bien como demandante o como demandado, y ejercer todas las acciones judiciales, contencioso-administrativas, y extrajudiciales y todos los procedimientos que estime útiles para la defensa de los intereses sociales, con facultad para nombrar y revocar alguaciles, abogados y apoderados especiales, intentar recursos, desistir de ellos, presentar aquiescencia a las sentencias y decisiones judiciales o administrativas, y autorizar toda clase de embargos; así como interponer recursos ordinarios o extraordinarios, de reconsideración, jerárquicos y de cualquier otra naturaleza;
20. SUPERVISAR todo lo relativo al ejercicio de los derechos de los socios en las cesiones o transferencias de cuotas sociales, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales;
21. PRESENTAR todos los años a la Asamblea General Ordinaria un informe que contenga la relación de las operaciones sociales durante el ejercicio social;
22. SOMETER a la consideración de la Asamblea General aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la sociedad;
23. CONVOCAR la Asamblea General de socios siempre que lo estimen oportuno, o cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos la mitad (1/2) de las cuotas sociales, o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales;
24. FIRMAR los certificados de cuotas de la Sociedad, así como las certificaciones de las actas de Asambleas Generales y cualquier otra certificación;
25. DETERMINAR y recomendar a la Asamblea General, las sumas que juzgue conveniente destinar ya sea para fines de amortizaciones o de reserva, así como recomendar a la Asamblea General el destino de los beneficios realizados y disponibles;
26. CONVOCAR a la Asamblea General y fijar el consiguiente Orden del Día;
27. REDACTAR y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales; y,
28. LLEVAR el Libro de Cuotas y anotar en él las transferencias de las cuotas y los cambios de dirección de los socios, tan pronto se notifiquen a la sociedad.

**PÁRRAFO:** Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en función de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.



**ARTICULO 40: De los Registros Contables y el Informe de Gestión Anual.** La Gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidas en la República Dominicana.

**PÁRRAFO I: Declaración Jurada de los Gerentes.** Una vez concluido el ejercicio fiscal de la sociedad, el o los Gerentes deberá(n) suscribir una declaración jurada acerca de su responsabilidad, respecto al contenido de los Estados Financieros, el informe de gestión que presentaren a la Asamblea General de Socios, y el manejo del control interno de la sociedad.

**PÁRRAFO II:** El Informe de Gestión Anual y la Declaración Jurada que deben preparar los Gerentes deberán cumplir con las enunciaciones y/o informaciones establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 41: Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad.** Toda convención intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, uno de sus gerentes, socios o su comisario, si lo hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de los socios. La Asamblea General o los socios estatuirán sobre esta aprobación. El gerente o el socio interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la mayoría.

**PÁRRAFO:** Las convenciones, contratos, operaciones y/o transacciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato o transacción para la sociedad.

**ARTICULO 42: Prohibiciones de los Gerentes.** A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la Asamblea General de Socios, estará prohibido a los Gerentes:

- O.L.C.  
P
1. TOMAR en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
  2. UTILIZAR bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
  3. UTILIZAR en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
  4. PROPONER modificaciones de los Estatutos Sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
  5. IMPEDIR u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad;



6. INDUCIR a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
7. PRESENTAR a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
8. PRACTICAR actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
9. PARTICIPAR, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Socios.

Los beneficios que pudieren percibirse producto de los actos antes mencionados pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

**PÁRRAFO:** Estará prohibido a los gerentes o socios recibir, bajo la forma que sea, préstamos de la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros, cuando la totalidad de las transacciones a los gerentes o a los socios excedan del quince por ciento (15%) del patrimonio neto de la sociedad. Esta prohibición también se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo.

**ARTICULO 43: Responsabilidad de los Gerentes.** Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los Estatutos Sociales y de las faltas cometidas en su gestión. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

**PÁRRAFO I:** Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, aquellos que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán intentar, individual o colectivamente, la acción en responsabilidad social contra los gerentes. Estos socios podrán designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

**ARTICULO 44: Revocación de los Gerentes.** La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio o conjunto de socios que tenga más de la vigésima parte (1/20) del capital social, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.



**TITULO V**  
**DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS**

**ARTICULO 45: Del Comisario de Cuentas.** La Asamblea General de Socios podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán designados por los socios para un período mínimo de dos (2) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas. El Comisario de Cuentas podrá reelegirse una o más veces, su designación, funciones y atribuciones estarán sujetas a lo establecido en la ley.

**PÁRRAFO I:** No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

**PÁRRAFO II:** Los comisarios de cuentas serán informados de las asambleas o consultas al mismo tiempo que los socios y tendrán acceso a las asambleas. El Informe de Gestión Anual y los Estados Financieros serán puestos a disposición de los comisarios de cuentas en el domicilio social por lo menos treinta (30) días antes de la convocatoria de la asamblea prevista para su conocimiento.

**ARTICULO 46: Fallecimiento, Dimisión u otra Causa del Comisario de Cuentas.** En caso de fallecimiento, dimisión, negativa, falta o impedimento del Comisario de Cuentas, sin que la Asamblea General haya designado previamente un suplente, ésta procederá a su reemplazo o a una nueva nominación, de acuerdo con el principio que la inviste, con capacidad suficiente para ello en todo momento. El comisario de cuentas designado por la Asamblea General en reemplazo de otro permanecerá en funciones hasta la terminación del período de su predecesor.

*O.C.*  
*[Signature]*  
**PÁRRAFO:** En adición a lo anterior, los comisarios de cuentas podrán ser relevados de sus funciones antes del término normal de éstas, en virtud de demanda en referimiento interpuesta a requerimiento de uno o varios socios que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social.

**TITULO VI**  
**EJERCICIO SOCIAL**  
**FONDO DE RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS**

*[Signature]*  
**ARTICULO 47: Ejercicio Social.** El ejercicio social comenzará el día primero (1<sup>ro</sup>) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**ARTICULO 48: Fondo de Reserva Legal.** La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco (5%) por ciento por lo menos de los beneficios netos obtenidos durante el ejercicio anterior, para constituir la reserva legal obligatoria. Cuando ese fondo alcance el equivalente de una décima parte del capital social, podrá suspenderse la deducción del cinco (5%) por ciento a que antes se ha hecho referencia, siempre que la Asamblea General decida mantener en ese límite la referida reserva.



**ARTICULO 49: Dividendos y Reservas.** La Asamblea General, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos que obtenga la Sociedad, una vez cubiertos los gastos de operación y administración y las aportaciones al Fondo de Reserva Legal. Los dividendos a ser distribuidos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros incluidos en el informe de gestión anual. La Asamblea General podrá además decidir la constitución de reservas extraordinarias con todo o parte de los beneficios netos obtenidos.

**PÁRRAFO:** La Asamblea podrá resolver que los dividendos que ella decida repartir sean pagados en efectivo, en naturaleza o en cuotas sociales, en uno o varios pagos sucesivos.

**TITULO VII**  
**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 50: Transformación, Fusión y Escisión de la Sociedad.** La sociedad podrá decidir transformarse, fusionarse o escindirse en otro tipo societario o con otra sociedad, respectivamente, mediante la adopción de una resolución que así lo apruebe, a través de la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, conforme los requisitos establecidos en estos estatutos para su celebración, y para la modificación de los Estatutos. El procedimiento de transformación, fusión y escisión, se realizará con arreglo a la Ley.

**PÁRRAFO:** Si la sociedad hubiere designado a un Comisario de Cuentas, éste deberá preparar un informe que describa detalladamente la situación de la sociedad. Dicho informe deberá ser conocido previo a la aprobación de la transformación, fusión o escisión, según corresponda.

**TITULO VIII**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 51: Disolución de la Sociedad.** La sociedad podrá disolverse:

1. Mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los presentes Estatutos Sociales y con arreglo a la Ley;
2. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la Gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento;
3. Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos;
4. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente; y
5. Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos y la Ley;



O.L.C.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**PÁRRAFO I:** La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o la quiebra de uno o de varios socios. Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden, por cualquier motivo que sea, provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deben, para el ejercicio de sus derechos, remitirse a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del o los Gerente(s).

**PÁRRAFO II:** En caso de adquisición por un socio de todas las cuotas sociales como consecuencia de una cesión de las mismas a cualquier título, la sociedad podrá regularizar su situación en un plazo máximo de seis (6) meses para mantener su tipo societario o agotar el proceso de transformación.

**ARTICULO 52: Liquidación de la Sociedad.** En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan rembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

## TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

*O.L.C.*  
*JP*

**ARTICULO 53: Contestaciones entre socios o entre estos y la sociedad.** Todas las disputas que pudieren suscitarse durante la existencia de la sociedad o de su liquidación, sean entre socios y la Sociedad o socios entre sí, serán sometidas a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo como amigable componedora, de no llegar a un acuerdo ante la Cámara de Comercio, se librará documento de no acuerdo para que las partes puedan recurrir a la jurisdicción competente.

**PÁRRAFO:** Todo socio, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que haya lugar. En caso de que no se haga la elección de domicilio dentro de la jurisdicción del domicilio social, los socios mediante los presentes Estatutos hacen formal elección de domicilio en los domicilios que aparezcan en los libros sociales llevados por el o los Gerentes S.R.L. de la Sociedad.

Los presentes estatutos sociales han sido hechos y firmados en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).



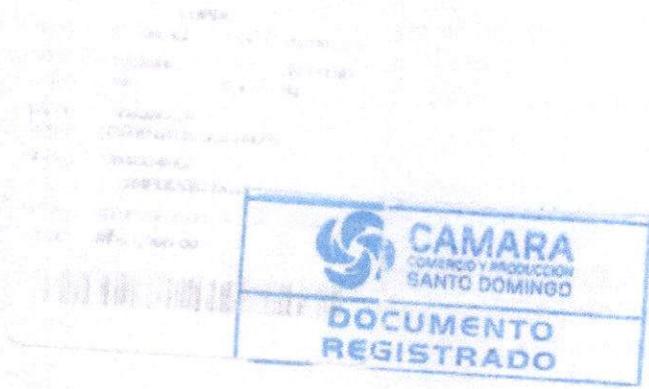
A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



JOSÉ ANTONIO APONTE DE LEÓN

ÁNGELA VICTORIA CONTRERAS SOTO

OMAR APONTE CONTRERAS



13 FEB 2023

RECIBIDO  
Firma: *Damián*

9:33 am